

55

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, once (11) de junio de dos mil trece (2013)**

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00537 00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	ALEXANDER DE JESÚS RESTREPO ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concede al demandante un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, para que corrija la solicitud so pena de **RECHAZO** de acuerdo con las siguientes observaciones:

- a). El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil establece: "... Los poderes generales para toda clase de proceso y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinan claramente, de modo que no pueden confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, pues el presentado con la demanda se otorgó para instaurar una acción de tutela.
- b). Deberá la parte actora adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, pues lo pretendido es tramitado por una acción popular, reglamentada por la Ley 472 de 1998.
- c). En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 literal a) de la Ley 472 de 1998, deberá la parte actora indicar los derechos e intereses colectivos que considera amenazados o vulnerados por parte de la entidad demandada, así como los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan las pretensiones de la demanda de acción popular.
- d). En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 144 ibidem, deberá a parte actora acreditar que solicitó ante el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA la adopción de las medidas necesarias de protección del derecho e interés colectivo amenazada o violado.

En este orden, deberá allegar copia de la reclamación en comento, en la forma y términos planteados en las disposiciones citadas.

e) Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

f) El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

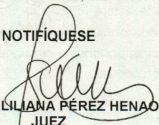
g) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

h) Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

i) De conformidad con el artículo 18 literal f) de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, señalará el actor popular, la dirección electrónica para efectos de notificaciones de la entidad demandada.

j) Del memorial con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se aportará copia para el traslado a las entidades involucradas en la presente acción; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

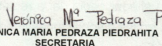
**NOTIFIQUESE**

  
**SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20<sup>o</sup>) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 13 de junio de 2013 fijado a las 8 a.m.

  
**VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA**  
SECRETARIA